Nº 209073

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3487/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ CON REG. CTCA N.º I-567, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MANUFACTURA DE ENVASES COMERCIALES", CUYO PROPONENTE ES GRUPO TAPYRACUAI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALBERTO KOUBE AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 12–572–01,02,10,11,12,15,18, UBICADA EN EL BARRIO JARA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, CAPITAL".

Asunción, 31 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4742/19 de fecha 25/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ con Reg. CTCA N.º I-567**, correspondiente al **Proyecto "MANUFACTURA DE ENVASES COMERCIALES"**, cuyo proponente es **GRUPO TAPYRACUAI S.A.**, y su representante legal **Alberto Koube Ayala**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 12–572–01,02,10,11,12,15,18**, ubicada en el Barrio JARA, Municipio de Asunción, Capital.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49902/19 de fecha 11/10/19**, el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3014/2017 de fecha 07 de agosto de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 48893/19 de fecha 01 de octubre de 2019**, en el cual concluyen que: en el Momento de la Verificación se pudo observar que el proyecto se encontraba en actividad, cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. El proyecto consiste en la elaboración envases comerciales y cuenta con sistema de prevención contra incendios, extintores, cartelerías botiquín de primeros auxilio. El personal no contaba en el momento de la verificación con sus respectivos EPI acorde al tipo de actividad que realizan. Cuenta con señalizaciones para prevención de accidentes. Los efluentes y residuos líquidos son depositados en la red del alcantarillado. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositadas en contenedores para su disposición final. Cuanta con oficina administrativa. Cuenta con depósito de insumos, salida de emergencia, pileta para lavado de herramientas. Los productos terminados son ubicados en lugares adecuados, cuenta con salida para descarga y carga de los vehículos. Cuenta con trampa para vectores y las fumigaciones se realizan periódicamente. Los residuos sólidos producidos por el proyecto son recolectado y pasan por una prensa para ser comercializado a otras empresas. La limpieza del lugar se realizan todo los días.----------

Que, el proyecto consiste en manufactura de envases comerciales.----------

Que, ha presentado la **boleta de pago por presentación extemporáneo en el marco de la Resolución Nº 321/18.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay sobre la verificación PCI** de las instalaciones.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 209074

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3487/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ CON REG. CTCA N.° I-567, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MANUFACTURA DE ENVASES COMERCIALES", CUYO PROPONENTE ES GRUPO TAPYRACUAI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALBERTO KOUBE AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 12–572–01,02,10,11,12,15,18, UBICADA EN EL BARRIO JARA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, CAPITAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 209073 (doscientos nueve mil setenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 209074 (doscientos nueve mil setenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales